

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

- 2412** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 37130, primera columna, primer párrafo, línea primera, donde dice: «La publicación e...», debe decir: «La publicación de...».

En la página 37132, primera columna, artículo 3, apartado I.1.3.º, párrafo b), línea quinta, donde dice: «...de los párrafos d) y e)...», debe decir: «...de los párrafos e) y f)...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

- 2413** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1051/1995, de 23 de junio, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir los «modem» que se conectan a la red telefónica conmutada.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1051/1995, de 23 de junio, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir los «modem» que se conectan a la red telefónica conmutada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 19 de julio de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 22012, primera columna, artículo 4, línea tercera, donde dice: «... con las secciones 1.ª y 4.ª ...», debe decir: «... con las secciones 1.ª a 4.ª ...».

En la página 22012, primera columna, disposición transitoria primera, línea segunda, donde dice: «... norma UNE-113001-2 ...», debe decir: «... norma UNE 133001-1 y 2 ...».

En la página 22012, segunda columna, anexo, párrafo tercero, donde dice: «... caso de no haber obtenido ...», debe decir: «... caso de haber obtenido».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 2414** *REAL DECRETO 2035/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos y las correspondientes enseñanzas mínimas.*

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas; los accesos a otros estudios y los requisitos mínimos de los centros que las impartan.

También habrán de determinarse las especialidades del profesorado que deberá impartir dichas enseñanzas y, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, del 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Normas posteriores deberán, en su caso, completar la atribución docente de las especialidades del profesorado definidas en el presente Real Decreto con los módulos profesionales que procedan pertenecientes a otros ciclos formativos.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de formación profesional de Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y,